

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES, MATERIALES E INSUMOS INDISPENSABLES PARA PREVENIR Y MITIGAR EL CONTAGIO Y LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS DENOMINADO COVID-19, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. RICARDO MOLINA TEODORO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS E INMOBILIARIOS Y REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO" ASISTIDO POR EL C. ADRIÁN ENOCH CRUZ JIMÉNEZ, JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS Y ADMINISTRADORA DEL CONTRATO; Y POR OTRA PARTE, LA EMPRESA GRUPO COMERCIAL ENLACES, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. MARIO ROSALES CEDILLO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR" Y COMO "LAS PARTES", CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL INSTITUTO" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE.

- I.1 QUE ES UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO DEL ENTONCES JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 1998 Y SU ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON FECHA DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE 2019, ASIMISMO EL ARTÍCULO SEGUNDO DE SU DECRETO DE CREACIÓN, ESTABLECE QUE TIENE POR OBJETO DISEÑAR, ELABORAR, PROPONER, PROMOVER A COORDINAR, EJECUTAR Y EVALUAR LAS POLÍTICAS Y PROGRAMAS DE VIVIENDA ENFOCADAS PRINCIPALMENTE A LA ATENCIÓN DE LA POBLACIÓN DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
- I.2 QUE A TRAVÉS DEL OFICIO SIN NÚMERO, DE FECHA DIECISÉIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, LA DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, EN SU CARÁCTER DE JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 122 APARTADO A, BASE III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 3, FRACCIONES I Y XII, 11 FRACCIÓN II, 44, FRACCIÓN I Y 45 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; 5 FRACCIÓN XXIII Y 15 DE LA LEY DE VIVIENDA PARA LA CIUDAD DE MÉXICO; 15, FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; EN RELACIÓN AL ARTÍCULO CUARTO, FRACCIÓN II Y ARTÍCULO NOVENO DEL DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y EL ARTÍCULO CUARTO, FRACCIÓN II DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DIVERSO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; TUVO A BIEN NOMBRAR COMO DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO AL LIC. ANSELMO PEÑA COLLAZO.
- I.3 SU H. CONSEJO DIRECTIVO, MEDIANTE ACUERDO INVI83ORD3451, SE TOMA CONOCIMIENTO DEL NOMBRAMIENTO DEL LIC. ANSELMO PEÑA COLLAZO COMO DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO A PARTIR DEL DIECISEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.
- I.4 QUE SU H. CONSEJO DIRECTIVO, MEDIANTE ACUERDO INVI119EXT3392 TOMADO EN SU CENTÉSIMA DÉCIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, AUTORIZÓ EL NOMBRAMIENTO DEL SERVIDOR PÚBLICO LIC. RICARDO MOLINA TEODORO, COMO DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS E INMOBILIARIOS.
- I.5 QUE SU H. CONSEJO DIRECTIVO, MEDIANTE ACUERDO INVI119EXT3395A TOMADO EN SU CENTÉSIMA DÉCIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, AUTORIZÓ AL DIRECTOR GENERAL PARA QUE EN REPRESENTACIÓN DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, OTORQUE PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN A FAVOR DEL LIC. RICARDO MOLINA TEODORO EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS E INMOBILIARIOS, MISMOS QUE CONSTAN EN EL LIBRO CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO, INSTRUMENTO NÚMERO CIENTO OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO, FOLIO CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO; DE FECHA DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, PASADO ANTE LA FE DEL LIC. JESÚS CASTRO FIGUEROA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TREINTA Y OCHO DE LA CIUDAD DE MÉXICO. DICHOS PODERES NO LE HAN SIDO MODIFICADOS O REVOCADOS EN FORMA ALGUNA.
- I.6 QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO ES IVD9809298Z9.
- I.7 QUE REQUIERE LA ADQUISICIÓN DE BIENES, MATERIALES E INSUMOS INDISPENSABLES PARA PREVENIR Y MITIGAR EL CONTAGIO Y LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS DENOMINADO COVID-19, CONFORME A LO SOLICITADO POR LA JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS, MEDIANTE LAS REQUISICIONES DE COMPRA NÚMEROS 44 Y 45 DE FECHAS DIEZ Y VEINTICINCO DE JUNIO RESPECTIVAMENTE DE DOS MIL VEINTE.

- I.8 QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 4 PÁRRAFO TERCERO, 73 FRACCIÓN XIV 2a Y 134 PÁRRAFO CUARTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 27 INCISO C), 28 Y 55 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y EL ARTICULO 56 DE SU REGLAMENTO, LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO FUERON ADJUDICADOS A FAVOR DE "EL PROVEEDOR" MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN RESTRINGIDA MÚLTIPLE A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES NÚMERO P.I.R.-008-2020, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS SEÑALADOS POR LOS PRECEPTOS INVOCADOS, AL RESULTADO OBTENIDO EN EL DICTAMEN TÉCNICO EMITIDO POR LA JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS Y DE LOS PRECIOS PRONUNCIADOS EN LA PROPUESTA DE PRECIOS MÁS BAJOS.
- I.9 QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, "EL INSTITUTO" CUENTA CON LA AUTORIZACIÓN PARA FORMALIZAR EL COMPROMISO OBJETO DE ESTE CONTRATO, MEDIANTE OFICIO NÚMERO SAF/SE/DGPPCEG/3351/2020, CON CARGO A LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES 2161 "MATERIAL DE LIMPIEZA", 2481 "MATERIALES COMPLEMENTARIOS" Y 2541 "MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS".
- I.10 QUE PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE TENGA LUGAR ESTE CONTRATO SE SEÑALA COMO DOMICILIO EL UBICADO EN CANELA NÚMERO 660, COLONIA GRANJAS MÉXICO, ALCALDÍA IZTACALCO, CÓDIGO POSTAL 08400, CIUDAD DE MÉXICO.

II.- DECLARA "EL PROVEEDOR" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL:

- II.1 QUE ES UNA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONSTITUIDA CONFORME A LAS LEYES MEXICANAS, COMO LO ACREDITA CON EL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA NÚMERO TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, DE FECHA TREINTA DE ENERO DE DOS MIL UNO, PASADA ANTE LA FE PÚBLICA DEL LICENCIADO MAURICIO MARTÍNEZ RIVERA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO NOVENTA Y SEIS, DEL ENTONCES DISTRITO FEDERAL.
- II.2 QUE SU REPRESENTANTE LEGAL, ES EL C. MARIO ROSALES CEDILLO, CUENTA CON PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, PARA OTORGAR Y SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO, PARA ACTOS DE DOMINIO Y FACULTADES PARA SUBSTITUIR SU MANDATO, ASÍ COMO OTORGAR Y REVOCAR PODERES GENERALES O ESPECIALES, EN TÉRMINOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE, DE FECHA VEINTISIETE DE JULIO DE DOS MIL DIEZ, PASADA ANTE LA FE PÚBLICA DEL LICENCIADO MAURICIO MARTÍNEZ RIVERA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO NOVENTA Y SEIS DEL ENTONCES DISTRITO FEDERAL, MANIFESTANDO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE DICHO PODER NO LE HA SIDO LIMITADO, MODIFICADO O REVOCADO EN FORMA ALGUNA.
- II.3 QUE SU REPRESENTADA TIENE POR OBJETO SOCIAL, ENTRE OTROS, EL ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN, PROCESAMIENTO, ACONDICIONAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INTERCAMBIO, TRANSPORTACIÓN PRIVADA, DISTRIBUCIÓN, COLOCACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN GENERAL DE TODA CLASE DE PRODUCTOS, BIENES O SERVICIOS, MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS NATURALES O ELABORADOS Y EN GENERAL TODA CLASE DE ARTÍCULOS, MATERIALES Y MERCADERÍAS.
- II.4 QUE MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE OTORGA SU CONSENTIMIENTO INEQUÍVOCO Y EXPRESO DE LA NO PUBLICACIÓN DE SUS DATOS PERSONALES DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 9, 10, 12 Y 16 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ENTENDIÉNDOSE POR DATOS PERSONALES LOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 3 DE LA MISMA LEY.
- II.5 QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO ES: GCE010130FH3.
- II.6 MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE CONOCE QUE NI ÉL, NI SUS SOCIOS O DIRECTIVOS, NI SUS CÓNYUGES DE TODOS ELLOS TIENEN LAZOS DE CONSANGUINIDAD, NI DE AFINIDAD HASTA EL CUARTO GRADO, NI RELACIONES DE CARÁCTER COMERCIAL CON PERSONA ALGUNA QUE LABORE EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO EL CONTENIDO Y ALCANCE DE LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN XXII Y 39 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL.
- II.7 QUE CUENTA CON LA CAPACIDAD LEGAL, TÉCNICA Y ECONÓMICA, ASÍ COMO LA ORGANIZACIÓN PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO.
- II.8 PARA EFECTOS DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 56 INCISO C) DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y 58 ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, "EL PROVEEDOR" MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE ESTA AL CORRIENTE EN EL PAGO DE SUS IMPUESTOS, DERECHOS, APROVECHAMIENTOS Y PRODUCTOS REFERIDOS EN EL CITADO CÓDIGO.

II.9 QUE SU DOMICILIO LEGAL SE ENCUENTRA UBICADO EN CALLE 17 NÚMERO 123, COLONIA GENERAL IGNACIO ZARAGOZA, CÓDIGO POSTAL 15000, ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA, CIUDAD DE MÉXICO, QUE DICHO DOMICILIO SE ENCUENTRA ESTABLECIDO COMO DOMICILIO COMERCIAL Y/O PROFESIONAL, EN EL CUAL REALIZA NORMALMENTE LAS ACTIVIDADES QUE SON MATERIA DE ESTE INSTRUMENTO, MISMO QUE SEÑALA PARA TODOS LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO.

II.10 QUE CUENTA CON CONSTANCIA DE REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, OTORGADA EL DÍA VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE Y CON UNA VIGENCIA HASTA EL DÍA VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, MEDIANTE FOLIO 1WNJKTR-RXRUCS.

III. DECLARAN "LAS PARTES":

III.1 QUE EL PRESENTE CONTRATO SE REGULA POR LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

III.2 QUE EN ESTE ACTO SE RECONOCEN MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD CON QUE SE OSTENTAN Y LA CAPACIDAD LEGAL PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO.

III.3 QUE MANIFIESTAN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE EN ESTE CONTRATO NO EXISTE DOLO, LESIÓN NI MALA FE Y QUE LO CELEBRAN DE ACUERDO CON SU LIBRE VOLUNTAD.

III.4 QUE PARA PREVENIR Y EVITAR LA CONFIGURACIÓN DE CONFLICTO DE INTERESES, "EL PROVEEDOR" Y LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE "EL INSTITUTO" QUE INTERVIENEN EN EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, MANIFIESTAN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE NO TIENEN, NO VAN A TENER EN EL SIGUIENTE AÑO O HAN TENIDO EN EL ÚLTIMO AÑO INMEDIATO ANTERIOR, RELACIÓN PERSONAL, PROFESIONAL, LABORAL, FAMILIAR O DE NEGOCIOS.

III.5 MANIFIESTAN QUE EN LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO NO EXISTE DISCRIMINACIÓN EN NINGUNA DE SUS FORMAS, SEA POR ACCIÓN U OMISIÓN, POR RAZONES DE ORIGEN ÉTNICO O NACIONAL, GÉNERO, EDAD, DISCAPACIDAD, CONDICIÓN SOCIAL, CONDICIONES DE SALUD, RELIGIÓN, OPINIONES, PREFERENCIA O IDENTIDAD SEXUAL O DE GÉNERO, ESTADO CIVIL, APARIENCIA EXTERIOR O CUALQUIER OTRA ANÁLOGA.

EXPRESANDO LO ANTERIOR, LAS PARTES SE OBLIGAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- "EL INSTITUTO" ENCOMIENDA A "EL PROVEEDOR", ÉSTE ACEPTA Y SE OBLIGA A REALIZAR LA "ADQUISICIÓN DE BIENES, MATERIALES E INSUMOS INDISPENSABLES PARA PREVENIR Y MITIGAR EL CONTAGIO Y LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS DENOMINADO COVID-19", DE CONFORMIDAD CON EL ANEXO TÉCNICO, LAS PROPUESTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA, ASÍ COMO LA PROPUESTA DE PRECIOS MÁS BAJOS PRESENTADA POR "EL PROVEEDOR", LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.- LAS PARTES CONVIENEN QUE "EL INSTITUTO" PAGARÁ A "EL PROVEEDOR" COMO CONTRAPRESTACIÓN POR LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURIDICO, UN MONTO TOTAL DE \$686,372.00 (SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE CONFORMIDAD CON EL ANEXO TÉCNICO, LA PROPUESTA TÉCNICA Y LOS PRECIOS PRONUNCIADOS EN LA PROPUESTA DE PRECIOS MÁS BAJOS, COMPROMETIÉNDOSE "LAS PARTES", A CUMPLIR LAS DISPOSICIONES QUE EN MATERIA DE IMPUESTOS, PACTOS O DESCUENTOS ACUERDEN EL GOBIERNO FEDERAL O DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE POR LEY CORRESPONDAN.

LAS PARTES ACUERDAN QUE LOS PRECIOS UNITARIOS PRECISADOS EN LA PROPUESTA ECONÓMICA DE "EL PROVEEDOR" SERÁN FIJOS Y NO SE RECONOCERAN INCREMENTOS A LOS MISMOS DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO.

LAS PARTES CONVIENEN EN QUE NO SE OTORGARÁ ANTICIPO PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

EN CASO DE QUE "EL INSTITUTO" LO SOLICITE, "EL PROVEEDOR" PODRÁ OTORGAR INCREMENTO EN LA CANTIDAD DE BIENES SOLICITADOS MEDIANTE MODIFICACIONES AL CONTRATO VIGENTE, SIEMPRE Y CUANDO EL MONTO TOTAL DE LAS MODIFICACIONES NO REBASEN EN SU CONJUNTO EL 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) DEL TOTAL DEL VALOR DEL CONTRATO, SE ENCUENTREN EN EL MISMO EJERCICIO PRESUPUESTAL Y QUE EL PRECIO Y DEMÁS CONDICIONES DE LOS BIENES SEA IGUAL AL INICIALMENTE PACTADO, DEBIÉNDOSE AJUSTAR LAS GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, EN SU CASO.

TERCERA.- FORMA DE PAGO.- “LAS PARTES” CONVIENEN QUE EL IMPORTE DE LOS BIENES, MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ PAGADO A “EL PROVEEDOR”, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 64 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y ARTÍCULO 54 DE LA LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS 20 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA FECHA DE ACEPTACIÓN Y VALIDACIÓN DE LAS FACTURAS POR EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, DEBIDAMENTE REQUISITADAS, LAS QUE SE ELABORARÁN DE MANERA DESGLOSADA A NOMBRE DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE ACUERDO A LOS REQUISITOS FISCALES VIGENTES Y CONFORME A LOS PRECIOS PRONUNCIADOS EN LA PROPUESTA DE PRECIOS MÁS BAJOS, MISMOS QUE SE DETALLAN EN LA SIGUIENTE TABLA:

PARTI- DA 2	PP	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	CANTI- DAD	UNIDAD DE MEDIDA	MARCA	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL
1	2481	CINTA ANTIDERRAPANTE NEGRO AMARILLO PARA PISO DE 2" DE GROSOR	30	PIEZA	SURTEX	\$760.00	\$22,800.00
2	2481	ACRÍLICOS PARA MESAS DE SERVICIO DE 80 CM X 60 CM	300	PIEZA	SIN MARCA	\$1,050.00	\$315,000.00
3	2561	MINI DESPACHADOR DE BOLSILLO PARA GEL ANTIBACTERIAL (125 ML)	300	PIEZA	SIN MARCA	\$24.50	\$7,350.00
4	2161	DESPACHADOR DE PARED PARA GEL ANTIBACTERIAL (500 ML)	110	PIEZA	SIN MARCA	\$430.00	47,300.00
5	2541	ALCOHOL ETÍLICO PURO	1500	LITROS	SIN MARCA	\$72.00	\$108,000.00
6	2161	ROLLO DE FRANELA COLOR BLANCO 50 CM X 50 MTS	5	PIEZA	SIN MARCA	\$1,230.00	\$6,150.00
7	2561	DESPACHADOR PARA GEL ANTIBACTERIAL DE 250 ML	300	PIEZA	SIN MARCA	\$57.00	\$17,100.00
8	2541	OXÍMETRO	40	PIEZA	SHENZH EN LMDK	\$1,700.00	\$68,000.00
						SUBTOTAL	\$591,700.00
						I.V.A.	\$94,672.00
						TOTAL	\$686,372.00

“LAS PARTES” CONVIENEN QUE, EN CASO DE QUE SE REALICEN PAGOS EN EXCESO A “EL PROVEEDOR” ESTE QUEDA OBLIGADO A REINTEGRAR LOS REMANENTES A “EL INSTITUTO” MÁS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 64 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

LAS PARTES CONVIENEN QUE EL PAGO DEL MONTO A QUE SE HACE REFERENCIA SE PAGARÁ CON RECURSOS DE “EL INSTITUTO”, Y SERÁ A TRAVÉS DE DEPÓSITO INTERBANCARIO EN CUENTA DE CHEQUES A NOMBRE DE “EL PROVEEDOR”.

CUARTA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.- LA VIGENCIA SERÁ DEL DÍA 10 DE SEPTIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

QUINTA.- OBLIGACIONES.- “EL PROVEEDOR” SE OBLIGA A ENTREGAR LOS BIENES EN TIEMPO Y FORMA, COMO SE SOLICITA EN EL ANEXO TÉCNICO.

SEXTA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.- “EL PROVEEDOR” SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES EN MATERIA DE TRABAJO, SEGURIDAD SOCIAL Y DEMÁS ORDENAMIENTOS APLICABLES, QUE SE GENEREN CON RESPECTO AL PERSONAL QUE FORMA PARTE DE “EL PROVEEDOR” Y DEL QUE PUDIERA CONTRATAR CON OBJETO DE DAR CUMPLIMIENTO AL PRESENTE CONTRATO, POR LO QUE ÉSTE DESLINDA A “EL INSTITUTO” DE TODA RESPONSABILIDAD LABORAL, CIVIL, PENAL O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE, POR LO QUE LA RELACIÓN DE SUPRA O SUBORDINACIÓN DE DICHO PERSONAL, SÓLO SURTIRÁ EFECTOS CON RESPECTO A “EL PROVEEDOR” Y EN NINGÚN CASO PODRÁ CONSIDERARSE A “EL INSTITUTO” COMO PATRÓN SOLIDARIO O SUSTITUTO.

"EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A RESPONDER POR CUALQUIER RECLAMACIÓN QUE PUDIERA EFECTUÁRSELE DERIVADO DEL USO INDEBIDO DE PATENTES O VIOLACIONES A DERECHOS DE AUTOR, DURANTE O CON MOTIVO DE LA ENTREGA DE BIENES, LIBERANDO A **"EL INSTITUTO"** DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD SOLIDARIA O SUBSIDIARIA POR ESTOS CONCEPTOS.

SÉPTIMA.- DEFICIENCIA DE LOS BIENES.- **"EL PROVEEDOR"** SE OBLIGA A RESPONDER POR DEFECTOS, VICIOS OCULTOS Y POR LA DEFICIENCIA EN LA CALIDAD DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

OCTAVA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- EN LA FECHA EN QUE SE SUSCRIBE EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, **"EL PROVEEDOR"** SE COMPROMETE A ENTREGAR DE MANERA INMEDIATA A **"EL INSTITUTO"**, TODOS LOS BIENES, MATERIALES E INSUMOS INDISPENSABLES PARA PREVENIR Y MITIGAR EL CONTAGIO Y LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS DENOMINADO COVID-19, CUMPLIENDO CON TODAS LAS CARACTERÍSTICAS SEÑALADAS EN EL ANEXO TÉCNICO Y LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN EL PRESENTE CONTRATO, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, SE LE EXHIME DE PRESENTAR LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

NOVENA.- CESIÓN DE DERECHOS.- **"EL PROVEEDOR"** SE OBLIGA A NO CEDER, TRASPASAR O SUBCONTRATAR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO, Y EN CASO DE HACERLO SERÁ CONSIDERADA CAUSA DE RESCISIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO.

DÉCIMA.- CONFIDENCIALIDAD.- **"EL PROVEEDOR"** SE OBLIGA A NO PUBLICAR, DIFUNDIR, DIVULGAR, PROPORCIONAR, CEDER O COMUNICAR POR NINGÚN MEDIO DE COMUNICACIÓN, YA SEA ELECTRÓNICO, INFORMÁTICO, ESCRITO, COLECTIVO O INDIVIDUAL, A TERCERAS PERSONAS AJENAS A LA PRESENTE RELACIÓN CONTRACTUAL, AÚN DESPUÉS DE CONCLUIDOS LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, NINGÚN TIPO DE INFORMACIÓN, REUNIONES, AGENDAS, PLANOS, DATOS ESTADÍSTICOS, RESULTADOS O PRODUCTOS, YA SEA EN FORMA PARCIAL O TOTAL, DERIVADOS DE LOS TRABAJOS QUE DESARROLLE PARA **"EL INSTITUTO"**, MISMOS QUE SON PROPIEDAD DE ÉSTE ÚLTIMO.

EL INCUMPLIMIENTO A ESTA CLÁUSULA DARÁ ORIGEN A LA APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES, A LA RESCISIÓN DEL CONTRATO, Y POSTERIORMENTE, A HACER EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, EN TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA OCTAVA, SIN PERJUICIO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL O PENAL QUE PUDIERA DERIVARSE, LA CUAL PODRÁ SER EJERCITADA POR **"EL INSTITUTO"** EN CUALQUIER MOMENTO, ANTE LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES.

DÉCIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN.- **"EL INSTITUTO"**, A TRAVÉS DE LA JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS COMO ÁREA SOLICITANTE DE LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO, MEDIANTE EL PERSONAL QUE LABORA PARA **"EL INSTITUTO"** O POR TERCEROS QUE PARA TAL EFECTO DESIGNE, TENDRÁ LA FACULTAD DE VERIFICAR SI LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO SE ENTREGAN POR **"EL PROVEEDOR"**, CONFORME A LOS TÉRMINOS CONVENIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO, ANEXO TÉCNICO Y A LAS INSTRUCCIONES RECIBIDAS, DE NO SER ASÍ, **"EL INSTITUTO"** PROCEDERÁ A APLICAR LAS PENAS CONVENCIONALES Y EN SU CASO, RESCINDIRÁ ADMINISTRATIVAMENTE EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, HACIENDO EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL MISMO, O EXIGIRÁ A **"EL PROVEEDOR"** SU CUMPLIMIENTO, EN AMBOS CASOS, **"EL PROVEEDOR"** SERÁ RESPONSABLE DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE POR SU INCUMPLIMIENTO CAUSE A **"EL INSTITUTO"**.

"EL INSTITUTO" PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO, AÚN POSTERIOR A LA VIGENCIA DEL PRESENTE INSTRUMENTO, SOLICITAR LA INFORMACIÓN QUE CONSIDERE NECESARIA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA ENTREGA DE LOS BIENES, POR LO QUE **"EL PROVEEDOR"** SE OBLIGA A OTORGAR TODAS LAS FACILIDADES A **"EL INSTITUTO"**, PARA QUE REALICE ASÍ COMO EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES.

DÉCIMA SEGUNDA.- PENAS CONVENCIONALES.- POR LA NO ENTREGA DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS, ENTREGA CON RETRASO O POR DEFICIENCIA O MALA CALIDAD, **"EL PROVEEDOR"**, SE HARÁ ACREEDOR A LA PENA CONVENCIONAL QUE SE APLICARÁ POR DÍA NATURAL DE DEMORA EN LA ENTREGA DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS, O POR DEFICIENCIA O MALA CALIDAD DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS, POR CAUSAS IMPUTABLES A **"EL PROVEEDOR"**, SERÁ DEL 1% (UNO POR CIENTO), DURANTE EL TIEMPO QUE SEA NECESARIO SIN REBASAR EL MONTO TOTAL DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. ESTA SANCIÓN SE APLICARÁ POR CADA DÍA NATURAL SOBRE EL MONTO DE LOS BIENES NO ENTREGADOS, O ENTREGADOS CON RETRASO, SIN CONSIDERAR DESCUENTOS NI EL IVA, SIENDO LA SANCIÓN MÁXIMA DE ESTE CONCEPTO HASTA NO EXCEDER EL MONTO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. EL IMPORTE DE LAS PENAS CONVENCIONALES SE DEDUCIRÁ DEL PAGO DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS, ANTES DE SU COBRO EFECTIVO. EN SU CASO SE EXIGIRÁ A **"EL PROVEEDOR"** LA REPARACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS, INDEPENDIENTEMENTE DE LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES QUE HAYAN SIDO PACTADAS.

NO SE OTORGARÁN PRORROGAS AL PLAZO DE ENTREGA DE BIENES Y/O SERVICIOS, SALVO LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 42 DE LA LADF, LA CONVOCANTE POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, O POR CAUSAS ATRIBUIBLES A LA MISMA CONVOCANTE, PODRÁ MODIFICAR EL CONTRATO A EFECTO DE PRORROGAR LA FECHA O PLAZO PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES. EN ESTE SUPUESTO SE FORMALIZARÁ EL CONVENIO MODIFICATORIO RESPECTIVO, NO

PROCEDIENDO LA APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO. TRATÁNDOSE DE CAUSAS IMPUTABLES A LA CONVOCANTE, NO SE REQUERIRÁ DE LA SOLICITUD DEL PROVEEDOR.

EN EL CASO DE QUE "EL PROVEEDOR", REQUIERA UNA PRÓRROGA POR LAS CAUSAS DESCRITAS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, DEBERÁ SOLICITARLO POR ESCRITO DIRIGIDO A LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES, ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS, CON ANTICIPACIÓN A LA FECHA LÍMITE DE ENTREGA O VIGENCIA DEL CONTRATO. EN CASO DE QUE EL PROVEEDOR NO OBTENGA LA PRÓRROGA SOLICITADA, POR SER CAUSA IMPUTABLE A ÉSTE EL ATRASO EN LA ENTREGA DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS, SE HARÁ ACREEDOR A LA APLICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES INDICADAS EN LAS PRESENTES BASES.

DÉCIMA TERCERA.- DEFICIENCIAS.- "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A RESPONDER POR SU CUENTA Y RIESGO POR LAS DEFICIENCIAS QUE LLEGARE A PRESENTAR EN EL CUMPLIMIENTO TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, ASÍ COMO CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE INCURRA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

DÉCIMA CUARTA.- RESCISIÓN DE CONTRATO.- LA FALTA DE OBSERVANCIA E INCUMPLIMIENTO DEL CONTENIDO DEL PRESENTE CONTRATO Y DE SU ANEXO TÉCNICO POR PARTE DE "EL PROVEEDOR", FACULTA EXPRESAMENTE A "EL INSTITUTO" PARA DARLO POR RESCINDIDO Y APLICAR LAS PENAS A QUE POR INCUMPLIMIENTO SE HAGA ACREEDOR "EL PROVEEDOR".

LAS PARTES ACEPTAN QUE SI "EL INSTITUTO", CONSIDERA QUE "EL PROVEEDOR" HA INCURRIDO EN ALGUNA DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN QUE SE CONSIGNAN EN ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, PODRÁ DECRETAR LA RESCISIÓN DEL MISMO QUE OPERARÁ DE PLENO DERECHO Y SIN RESPONSABILIDAD PARA "EL INSTITUTO".

RESCINDIRÁ EL CONTRATO POR CUALQUIERA DE LAS CAUSAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

EL INSTITUTO PODRÁ RESCINDIRSE ADMINISTRATIVAMENTE EL CONTRATO A "EL PROVEEDOR" CUANDO:

- a) CONTRAVENGA UNA O ALGUNAS DE LAS ESTIPULACIONES DEL CONTRATO, BASES, JUNTA(S) DE ACLARACIÓN A LAS BASES O SU PROPUESTA ADJUDICADA.
- b) INCURRA EN CUALQUIERA DE LOS SUPUESTOS CONTENIDOS EN LOS ARTÍCULOS 39 Y 39 BIS DE LA LADF O EN LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 47 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.
- c) SE DETECTE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES DEL PROVEEDOR.
- d) SEA DECLARADO EN CONCURSO MERCANTIL.
- e) SUBCONTRATE, CEDE O TRASPASA EN FORMA TOTAL O PARCIAL LOS DERECHOS DERIVADOS DEL CONTRATO QUE SE CELEBRE, CON EXCEPCIÓN DEL DERECHO DE COBRO, MISMO QUE TENDRÁ QUE SER AUTORIZADO PREVIAMENTE POR LA SRMAS.
- f) EN GENERAL POR CUALQUIERA OTRA CAUSA IMPUTABLE, QUE LESIONE LOS INTERESES DE LA SRMAS.

"EL INSTITUTO" PODRÁ RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL CONTRATO QUE SE DERIVE DE ESTA INVITACIÓN RESTRINGIDA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO Y SEXTO PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 42 DE LA LADF Y ARTÍCULOS 63 Y 64 DE SU REGLAMENTO.

EN CASO DE RESCISIÓN, SE HARÁN EFECTIVAS LAS PENAS CONVENCIONALES A CARGO DEL MISMO EN EL IMPORTE FACTURADO CUANDO APLIQUE Y, EN SU CASO, SE EXIGIRÁ LA REPARACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS, INDEPENDIENTEMENTE DE LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES QUE HAYAN SIDO PACTADAS.

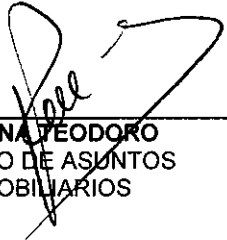
EN CASO DE RESCISIÓN DEL CONTRATO, SE PODRÁN ADJUDICAR LOS BIENES AL LICITANTE QUE HAYA OBTENIDO EL SEGUNDO LUGAR, SIEMPRE Y CUANDO LA DIFERENCIA EN PRECIO CON RESPECTO A LA PROPUESTA GANADORA NO SEA SUPERIOR AL 10%.

DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "LAS PARTES" CONVIENEN QUE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PRESENTE CONTRATO, LA SUSPENSIÓN TEMPORAL O DEFINITIVA DEL MISMO, QUE EN SU CASO SUCEDA, YA SEA DE COMÚN ACUERDO, POR ASÍ CONVENIR A LOS INTERESES DE "EL INSTITUTO" O POR CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR, SERÁ SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA "EL INSTITUTO".

DÉCIMA SEXTA.- JURISDICCIÓN.- PARA TODO LO RELACIONADO CON LA INTERPRETACIÓN, CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO, "LAS PARTES" SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RENUNCIANDO A CUALQUIER FUERO QUE POR RAZÓN DE SUS DOMICILIOS U OTRAS CIRCUNSTANCIAS PUDIERA CORRESPONDERLES EN EL FUTURO.

LAS PARTES MANIFIESTAN QUE ENTERADAS DEL CONTENIDO, EFECTOS Y FUERZA LEGAL DEL PRESENTE CONTRATO, LO RUBRICAN Y FIRMAN EN DOS TANTOS DE CONFORMIDAD EN LA CIUDAD DE MÉXICO EL DÍA DIEZ DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

POR "EL INSTITUTO"



LIC. RICARDO MOLINA TEODORO
DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS
JURÍDICOS E INMOBILIARIOS

POR "EL PROVEEDOR"



C. MARIO ROSALES CEDILLO
GRUPO COMERCIAL ENLACES, S.A. DE C.V.

"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"



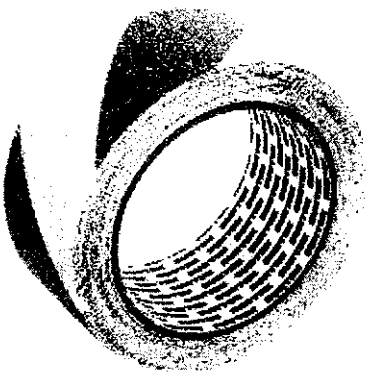
C. ADRIÁN ENOCH CRUZ JIMÉNEZ
JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE
ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS.

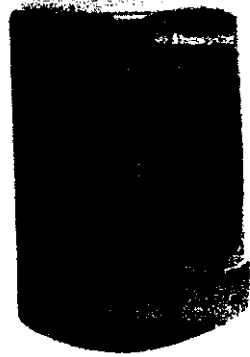
LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES, MATERIALES E INSUMOS INDISPENSABLES PARA PREVENIR Y MITIGAR EL CONTAGIO Y LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS DENOMINADO COVID-19, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y POR OTRA PARTE LA EMPRESA GRUPO COMERCIAL ENLACES, S.A DE C.V.

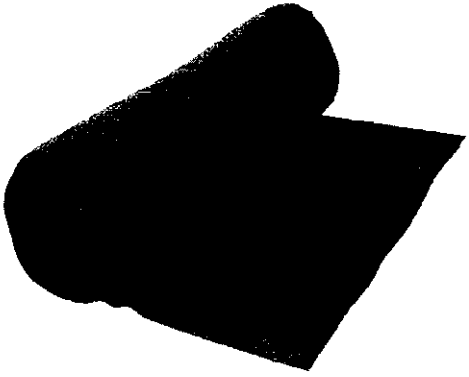
ADQUISICIÓN DE BIENES, MATERIALES E INSUMOS INDISPENSABLES PARA PREVENIR Y MITIGAR EL CONTAGIO Y LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS DENOMINADO COVID-19

CONDICIONES GENERALES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

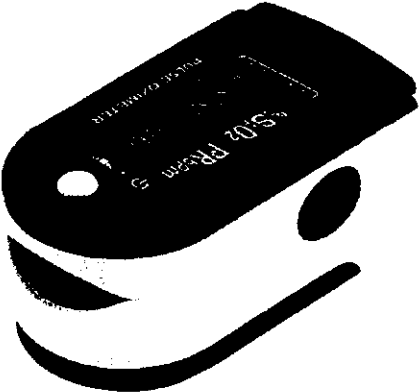
FICHA TÉCNICA DE BIENES, MATERIALES E INSUMOS INDISPENSABLES PARA PREVENIR Y MITIGAR EL CONTAGIO Y LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS DENOMINADO COVID-19

CONS	NOMBRE	CARACTERÍSTICAS	IMÁGEN
1	CINTA ANTIDERRAPANTE	RESISTENCIA A LA TENSIÓN 16.0 kg/lb TEMPERATURA DE DESEMPEÑO Resistente a temperaturas LONGITUD 5 m COLOR Amarillo con negro MATERIAL Poliétileno FUERZA DE ADHESIÓN alta adherencia NORMAS NMX-N-099-SCFI ADHESIVO acrílico ANCHO 50 mm MARCA SURTEK	
2	ACRILICO PARA MESAS DE SERVICIO	MEDIDA DE ESPESOR 80 cm X 60 cm 3 mm COLOR Transparente MATERIAL Acrílico	

CONS	NOMBRE	CARACTERÍSTICAS	IMÁGEN
3	MINI DESPACHADOR DE BOLSILLO	Mini despachador del bolsillo para gel antibacterial presentación 125 mm tapa flip top (300 pzas)	
4	DESPACHADOR DE PARED PARA GEL ANTIBACTERIAL	CARACTERÍSTICA METODO DE ANALISIS LIMITE INF. LIMITE SUP. UNIDAD APARIENCIA 25° C D-1 GEL FLUIDO OLOR D-1 CARACTERISTICO COLOR D-1 LIGERAMENTE OPALESCENTE TURBIO pH DIRECTO A 25° C D-1 6 8.5	 P. J A

CONS :	NOMBRE	CARACTERÍSTICAS	IMÁGEN
5	FICHA TECNICA DE ALCOHOL ETILICO PURO	1.- NOMBRE COMERCIAL Alcohol Etílico 2.- NOMBRE QUÍMICO Etanol 3.- PESO MOLECULAR 46.07 4.- FAMILIA QUÍMICA Alcoholes 5.- SINÓNIMOS Ninguno 6.- OTROS DATOS Formula: CH ₃ CH ₂ OH 7.- PRESENTACIÓN Tambo de 200 lts.	
6	FICHA TECNICA DE FRANELA	Modelo: Franela Carpe Tejido: Tejido Afelpado Medidas: Rollo 50 cms ancho, 25 mts largo Colores: Blanca En paños de 50 x 1 mt con over s	

Handwritten signatures and initials on the right margin.

CONS	NOMBRE	CARACTERÍSTICAS	IMÁGEN
7	DESPACHADOR PARA GEL ANTIBACTERIAL	Despachador para gel antibacterial presentación 250 mm tapa dispensador	
8	OXIMETRO	•OXÍMETRO PARA DEDO. •PANTALLA LED. •MIDE EL SpO2 Y PR CON EXACTITUD. •INDICADOR DE BATERÍA. •MUESTRA LA FORMA DE ONDA DEL PR Y LA GRÁFICA DEL SpO2 •CONSUME POCA ENERGÍA, SE APAGA DE MANERA AUTOMÁTICA AL NO PERCIBIR SEÑAL. •TRABAJA POR MÁS DE 36 HORAS CONTINUAS.} •DIMENSIONES: 5.7 CM X 3.1 CM X 3.2 CM. •PESO: 35G • SpO2: RANGO DE MEDICIÓN: 0%-100%, RESOLUCIÓN 1% •PRECISIÓN: $\pm 2\%$ (70%-100%), SIN ESPECIFICAR (<70%) PARA SpO2, ± 2 bpm O $\pm 2\%$ •ALIMENTACIÓN: 1.5V (AAA) BATERÍAS ALCALINAS x2 PODRÁ SER USADO POR 36 HRS. CONTINUAS. •PARÁMETROS DE PULSO: 30 BPM-250 BPM.	 <i>J</i> <i>R.</i> <i>[Signature]</i>

1. VIGENCIA DEL CONTRATO

El periodo de contratación será a partir de la fecha de adjudicación del servicio al 31 de diciembre de 2020.

2. ENTREGA DE LOS BIENES

De conformidad al calendario de entregas autorizado, validado por la Jefatura de Unidad Departamental de Abastecimientos y Servicios, debiendo entregarlos en el Almacén Central del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México con domicilio Calle Canela No. 660, Col. Granjas México, Alcaldía Iztacalco, C.P. 08400, Ciudad de México.

3. FORMA DE PAGO

El importe de los bienes, materia del presente contrato será pagado a "El Proveedor", de conformidad con el artículo 64 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y Artículo 54 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, a más tardar dentro de los 20 días naturales posteriores a la fecha de aceptación y validación de las facturas por el administrador del contrato, debidamente requisitadas, las que se elaborarán de manera desglosada a nombre del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, de acuerdo a los requisitos fiscales vigentes.

"El Proveedor" deberá anexar a la factura correspondiente la carta de satisfacción de servicio validada por la Jefatura de Unidad Departamental de Abastecimientos y Servicios y la Unidad Coordinadora de Archivos.



C. ADRIÁN ENOCH CRUZ JIMÉNEZ
JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE
ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS.

8
11-